

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ELEN ZULIMA CANO LÓPEZ
DEMANDADOS: DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE MEDELLÍN; UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA - UPB
RADICADO: 2024-00176
EXPEDIENTE: [05001333302320240017600](#)

ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS – SENTENCIA
ANTICIPADA

Encontrándose el presente asunto para resolver las excepciones
formuladas por las entidades demandadas y las llamadas en garantía, el
Despacho encuentra la posible configuración del supuesto contemplado
en el numeral 3º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, acerca de la
configuración de la cosa juzgada en el presente medio de control, que
da lugar a expedir sentencia anticipada.

En ese orden de ideas, **SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR** a las
partes, por el término de **10 días**, para que presenten sus alegaciones
finales.

En cualquier caso, se recuerda la facultad de reconsideración de la
presente decisión una vez surtido el traslado correspondiente, de
conformidad con el inciso final del parágrafo del artículo en cita:

"ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. *Se podrá dictar sentencia
anticipada (...)*

*(...) 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre
probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta
manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva (...)*

***Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita,
según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá
reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este
caso continuará el trámite del proceso.*** (Negrillas intencionales)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término de *10 días hábiles*, para que presenten sus alegaciones finales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar y representar los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al abogado **JUAN GONZÁLO FLÓREZ BEDOYA** con **T.P. 116.357** del C.S. de la J, acorde con el poder otorgado mediante escritura pública No. 384 de 2016, y verificado en el certificado de cámara de comercio allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía¹.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar y representar los intereses de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA** a la firma de abogados **ÁLVAREZ & HERNÁNDEZ ABOGADOS SAS** identificada con NIT 900.881.021-9, apoderada especial de la llamada en garantía, acorde con el poder especial otorgado, allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía².

Dando cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC24-1, proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las partes que, a partir del 1º de marzo de 2024, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, **únicamente** serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el enlace: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>. Para cumplir con el envío simultáneo de los memoriales a la contraparte, de que tratan los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78, numeral 14 del CGP, los que sean radicados a través de la ventanilla virtual deberán acreditar previamente la observancia de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ

DFD

¹ Folios 57 a 58 del archivo 03 de la Subcarpeta LlamamientoSegurosSuramericana contenido en el Archivo 08-2CuadernoLLamamientosGarantíaDistritoMedellín del expediente digital.

² Ver archivos 1 y 2 de la Subcarpeta 03-1AnexosYPruebas contenidos en la carpeta LlamamientoSegurosConfianza contenido en el Archivo 08-2CuadernoLLamamientosGarantíaDistritoMedellín del expediente digital.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28 de agosto de 2025</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados Electrónicos.
MARIANA GIRALDO ZULUAGA Secretaria

Firmado Por:
Juan David Gonzalez Giraldo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 23
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b811967ac0ae9138e32a0d26c46dc143082d032ae10af6ec4627e5b79200bf4e**
Documento generado en 27/08/2025 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>